



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ**

Quibdó- Chocó, enero, Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 004**

<b>TYBA:</b>	27001 31 18 001 2021 0000 200
<b>ACCIONANTE:</b>	LUZ ESTELLA PINO CORDOBA
<b>AFECTADO</b>	LUZ ESTELLA PINO CORDOBA
<b>ACCIONADO (S):</b>	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
<b>D. INVOCADO</b>	TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO.
<b>RAD- INT</b>	<b>2022- 0014</b>

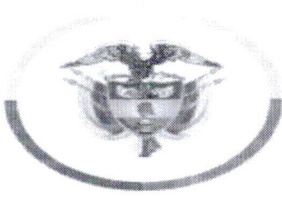
De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos de la Corte Constitucional, avóquese por competencia a prevención el conocimiento de la presente acción de tutela en la que la señora **LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**, quien actúa en nombre propio, solicitando la protección de sus derechos fundamentales de **TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO**, que considera han sido amenazados o vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)**.

**DE LA ADMISION DE LA DEMANDA**

Examinado el escrito de tutela, observa el Despacho que reúne los requisitos mínimos establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y por contar con la competencia funcional para adelantar su conocimiento, se dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por el ciudadano Sr(a). **LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)**.

Así mismo, dentro del presente asunto, al existir un interés legítimo en las resultas proceso por parte de los participantes de la convocatoria 433 de 2016 - ICBF al concurso de mérito para acceder al empleo público, con quienes se entiende totalmente integrado el contradictorio, se ordenará su vinculación.

Como quiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ**

que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional. LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

De otra parte, con relación al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, se ordenará oficiar a la precitada entidad, con el objeto de que se sirva reportar al despacho sobre la existencia de la totalidad de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil Varios (CONTADURIA, ECONOMIA, DERECHO, INGENIERIA INDUSTRIAL y afines), surgidas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas hasta la fecha con funcionario de carrera administrativa.

Se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que en caso de existir ocupan los cargos que se enlisten y que ocupan en provisionalidad, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - QUIBDÓ – CHOCÓ,**

**RESUELVE:**

- 1) **ADMITIR** el trámite de la presente **ACCION DE TUTELA** presentada por la ciudadana **LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**, a efectos de verificar si se ha transgredido por parte del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** algún derecho fundamental, para lo cual se practicaran las pruebas que se consideren necesarias.
- 2) **VINCULAR** a los participantes de la **CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITO PARA PROVEER EL CARGO** convocatoria 433 de 2016 – **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en los términos previstos en la parte considerativa de la presente decisión.
- 3) **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico notifique a los participantes de la **CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITO PARA PROVEER EL CARGO** convocatoria 433 de 2016 – **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ**

- **ICBF** de la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

**4).** Se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF con el objeto de que se sirva reportar al despacho sobre la existencia de la totalidad de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil Varios (CONTADURIA, ECONOMIA, DERECHO, INGENIERIA INDUSTRIAL y afines), surgidas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas hasta la fecha con funcionario de carrera administrativa.

Para efectos de la anterior actuación se ORDENARÁ igualmente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos que lleguen a ser enlistados en el informe de cargos vacantes o surgidos con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas hasta la fecha con funcionario de carrera administrativa de la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso y se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

**5) NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a las partes, o mediante fax, u oficio, correo electrónico, y/o otro medio eficaz, la notificación de la acción de tutela a los accionados, y vinculados serán notificados por conducto de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, con entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en los términos expuestos en precedencia.

**6)** Se concede un término de traslado será de Tres (3) días, a fin de que rindan informe sobre los hechos expuestos y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO FANDIÑO CARDENAS**  
Juez

Señores  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (Reparto)  
E. S. D.

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA

**Entidades Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.259.688 de Quibdó (Choco), en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución CNSC No 20182020074675 del 18-07-2018, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauo la presente Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por que dichas entidades no dan cabal cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta global del ICBF del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044 Grado 9, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo y no provistas y con base en los siguientes:

## 1. HECHOS

1°. Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

**2º.** Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual está ubicada en la ciudad de Itagüí (Antioquia).

**3º.** Que la OPEC No. 39988 a la cual postulé, se describe de la siguiente manera:

**Profesional universitario**

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número opec: 39988 asignación salarial: \$ 2418344

Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cierre de inscripciones: 2016-12-29

Total, de vacantes del Empleo: 1

**Propósito**

adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la dirección general, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional

**Funciones**

- 1. Apoyar por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
- 2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
- 3. Prestar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
- 4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
- 5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
- 6. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
- 7. Ejecutar actividades que permitan una correcta articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial.
- 8. Apoyar la gestión de las estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
- 9. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
- 10. Efectuar mediciones soporte para el análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio.
- 11. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

- 12. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
- 13. Colaborar con la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.
- 14. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

- 15. **FUNCIONES** **SIGE:**  
Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. **FUNCIONES GENERALES:** Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

#### Requisitos

- **Estudio:** "Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho; Jurisprudencia; y Derecho y Ciencias Políticas, del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley."
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Equivalencia de estudio:** 1.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 2.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 3.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 4.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 5.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 6.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

experiencia profesional 7.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 8.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 9.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional por **Equivalencia de experiencia:** 1.- Dos (2) años de experiencia profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización. 2.- Tres (3) años de experiencia profesional por Título de Postgrado en la modalidad de maestría, siempre que se acredite el título profesional

### Vacantes

- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, **Municipio:** Itagüí, **Total vacantes:** 1

**4º.** Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 de 2017 “Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.”

Esta normativa creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos Código 2044, Grado 9, su articulado establece:

**ARTICULO 2.** Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.::

#### PLANTA GLOBAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
13	Trece	Profesional Universitario	2044	9

**5º.** Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

**6º.** Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales)<sup>1</sup>, la CNSC publicó a través de la

<sup>1</sup> Artículo 4º del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016.

página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la Resolución No. CNSC – 20182230041865 del 28-04-2018, donde su artículo 1º estableció:

ARTICULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35546407	HAMILAM DEDIEGO JORDAN	73,10
2	CC	1077440758	JHARLEICY PALACIOS MOSQUERA	69,67
<b>3</b>	<b>CC</b>	<b>54259688</b>	<b>LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA</b>	<b>69,52</b>

7º. El día 04 de diciembre de 2018 la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230162005 “Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”.

Respecto del código 2044, grado 9 al que postule dentro de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, el artículo primero del citado acto administrativo declaró desierto el concurso respecto de veintiun (21) vacantes.

Empleo OPEC No	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39998	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40006	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40013	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40014	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40015	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40017	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40024	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40041	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40043	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40054	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40057	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40083	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40142	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40181	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40189	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40271	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40278	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño



8°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

**ARTÍCULO 6°.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

9°. A causa de la norma en mención, la CNSC y su Sala Plena profirió las siguientes disposiciones:

**α. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.** (16 de enero de 2020).

Dicho criterio aduce lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

**b. CIRCULAR EXTERNA No. 001 DE 2020** (21 de febrero de 2020)

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**ASUNTO:** Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**c. ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

**ARTICULO 8º.** Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

**d. CRITERIO UNIFICADO "LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017"** (22 de septiembre de 2020), el cual aduce:

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

## I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*2 (...)*

*3 (...)*

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

## II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

## III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

**10°.** El 18 de febrero de 2020, radiqué petición ante CNSC, solicitando reporte de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 y semejantes a la OPEC 39988 nombrados después de haberse puesto en marcha la utilización de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, y de encontrarse un cargo que se acomode a dicha solicitud se dé cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1960 de 2019 y se me nombre en dicha vacante, solicitud ante la cual CNSC dio respuesta bajo radicado, 20201020355491 del 16 de abril de 2020, en los siguientes términos.

En atención a su primera pregunta, debe saber que teniendo en cuenta que la CNSC no coadministra la Planta de Personal de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, dicha solicitud deberá ser elevada ante el ICBF con el fin de que está sea, la encargada de certificar qué vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se generaron con posterioridad al acuerdo de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, así como de certificar la situación jurídica de aquellas vacantes cuyo concurso fue declarado desierto.

En segundo lugar, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *"Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*<sup>1</sup> aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

*"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"** (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 *"Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes"*

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad realizó el reporte de vacantes no convocadas en la Convocatoria Nro. 433 de 2016, esta Comisión Nacional se encuentra adelantando los trámites pertinentes para validar si dichas vacantes corresponden a mismos empleos y en este entendido expedir la autorización de uso de listas en virtud del criterio Unificado y el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.

Por último y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritatoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182230041865 del 26 de abril de 2018<sup>2</sup> para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39988**, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se encuentra a la espera de que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, **hasta el 08 de mayo**

**11°.** El 29 de octubre de 2021, radiqué petición ante CNSC e ICBF, bajo radicados No. 20213201700872 y radicado No. 202151400000123492 respectivamente, solicitando a dichas entidades lo siguiente.

*"1. Me reporten la totalidad de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) de la planta global del ICBF, surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, las cuales no estén provistas con personal de carrera administrativa y donde se describa lo siguiente:*

*a. Denominación, código, grado, y ubicación geográfica.*

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

b. Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

c. Si las vacantes en mención ostentan la condición de MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 39988 a la cual postulé en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

2. Que en aplicación de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como del numeral 3° del artículo 8° del Acuerdo No. 165 de 2020 proferido por la CNSC, que ambas entidades de manera conjunta realicen las actuaciones tendientes para que provean las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas con personal de carrera administrativa, teniendo en cuenta los conceptos de MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE, con mi lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182230041865 del 28-04-2018, donde su artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35546407	HAMILAM DEDIEGO JORDAN	73,10
2	CC	1077440758	JHARLEICY PALACIOS MOSQUERA	69,67
<b>3</b>	<b>CC</b>	<b>54259688</b>	<b>LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA</b>	<b>69,52</b>

3. Que sus despachos me informen las razones por las cuales han realizado actuaciones conjuntas a fin de dar uso de algunas listas de elegibles vencidas, para dar provisiones vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sin que medie orden judicial de por medio."

Sin embargo, a la fecha de realizada la presente acción de tutela, no he obtenido respuesta alguna por parte de las entidades accionadas,

**12°.** Ahora, CNSC informó en respuesta a la petición de febrero de 2020, que la lista debe ser usada antes del vencimiento de la misma, sin embargo, respecto de otras listas de elegibles no se observa igual situación, ya que si bien las listas de elegibles proferidas en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF vencieron durante el año 2020, CNSC e ICBF han continuado dando uso de estas para proveer vacantes con base en la aplicación del artículo 6° de la Ley

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

1960 de 2019 y demás normativas proferidas por CNSC, tal como se puede observar en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>2</sup>.

Dichos actos administrativos proferidos por ICBF son los siguientes:

<b>1. RESOLUCIÓN NO. 3855 DE 02 DE JULIO DE 2021</b>							
OPEC	<b>39458</b>	Código	<b>2044</b>	Grado	<b>11</b>	Perfil	<b>ADMINISTRATIVO</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles					<b>16 de mayo de 2020</b>		
Solicitud autorización uso de lista					<b>15 de octubre de 2020</b>		
Criterio Unificado Usado				<b>MISMO EMPLEO</b>			
Elegible				<b>MANUEL ORLANDO MENA ZAPATA</b>			
Ubicación Geográfica				<b>Cali (Valle del Cauca)</b>			

<b>2. RESOLUCIÓN NO. 3953 DE 07 DE JULIO DE 2021</b>							
OPEC	<b>36002</b>	Código	<b>3124</b>	Grado	<b>12</b>	Perfil	<b>DERECHO</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles					<b>30 de julio de 2020</b>		
Solicitud autorización uso de lista					<b>15 de octubre de 2020</b>		
Criterio Unificado Usado				<b>MISMO EMPLEO</b>			
Elegible				<b>ELKIN ALBERTO PATIÑO</b>			
Ubicación Geográfica				<b>Medellín (Antioquia)</b>			

<b>3. RESOLUCIÓN NO. 3955 DE 07 DE JULIO DE 2021</b>							
OPEC	<b>38975</b>	Código	<b>2028</b>	Grado	<b>17</b>	Perfil	<b>DERECHO</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles					<b>09 de julio de 2020</b>		
Solicitud autorización uso de lista					<b>15 de octubre de 2020</b>		
Criterio Unificado Usado				<b>MISMO EMPLEO</b>			
Elegible				<b>DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO</b>			
Ubicación Geográfica				<b>Bogotá D.C. (Cundinamarca)</b>			

<b>4. RESOLUCIÓN NO. 6173 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b>							
OPEC	<b>39809</b>	Código	<b>2044</b>	Grado	<b>08</b>	Perfil	<b>PSICOLOGÍA</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles					<b>30 de julio de 2020</b>		
Solicitud autorización uso de lista					<b>NO ESTABLECE</b>		
Criterio Unificado Usado				<b>CARGOS EQUIVALENTES</b>			
Elegible				<b>NÉSTOR DIAZ FERREIRA</b>			
Ubicación Geográfica				<b>Sogamoso (Boyacá)</b>			

<sup>2</sup> <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>



5. RESOLUCIÓN NO. 6174 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021							
OPEC	39809	Código	2044	Grado	08	Perfil	PSICOLOGÍA
Fecha de vencimiento de lista de elegibles					30 de julio de 2020		
Solicitud autorización uso de lista					NO ESTABLECE		
Criterio Unificado Usado				CARGOS EQUIVALENTES			
Elegible			JORGE ALEXANDER GUTIÉRREZ GUILLEN				
Ubicación Geográfica			Buga (Valle del Cauca)				

6. RESOLUCIÓN NO. 6175 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021							
OPEC	39809	Código	2044	Grado	08	Perfil	PSICOLOGÍA
Fecha de vencimiento de lista de elegibles					30 de julio de 2020		
Solicitud autorización uso de lista					NO ESTABLECE		
Criterio Unificado Usado				CARGOS EQUIVALENTES			
Elegible			FRANCY LUCELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ				
Ubicación Geográfica			Villavicencio (Meta)				

**13°.** Como estos actos administrativos, existen muchos más que constan en la página web de ICBF<sup>3</sup>, los cuales muestra con clara evidencia, actuaciones administrativas por parte de CNSC e ICBF a fin de dar uso de listas de elegibles vencidas para provisión de vacantes creadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sin que para todos los casos medie acción de tutela de parte de algún elegible.

Por lo tanto, en mi caso particular, una postura negativa frente al uso de mi lista de elegibles bajo el argumento del vencimiento de la misma es contraria a lo realizado con listas de elegibles de otros ciudadanos, dado a que todavía se observan actuaciones administrativas de parte de CNSC e ICBF a fin de proveer vacantes de la planta global de ICBF que no cuenten con personal de carrera administrativa.

**14°.** En razón a lo anterior, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

## 2. PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa, que se me tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y,

<sup>3</sup> [https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/nombramientos433?f%5B0%5D=field\\_date%3A2021](https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/nombramientos433?f%5B0%5D=field_date%3A2021)

en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

**1º.** Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE, con estricto apego a los parámetros consignados en los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como del numeral 3º del artículo 8º del Acuerdo No. 165 de 2020 proferido por la CNSC, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes Código 2044 Grado 9 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas con personal de carrera administrativa, para que la provisión de las mismas se realice con mi lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182230041865 del 28-04-2018, donde su artículo 1º estableció:

ARTICULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35546407	HAMILAM DEDIEGO JORDAN	73,10
2	CC	1077440758	JHARLEICY PALACIOS MOSQUERA	69,67
<b>3</b>	<b>CC</b>	<b>54259688</b>	<b>LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA</b>	<b>69,52</b>

**2º.** Que el ICBF solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de mi lista de elegibles, para la provisión de las vacantes Código 2044 Grado 9 denominado perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) disponibles, según el orden de mérito de la misma.

**3º.** Que la CNSC informe si cumpla con los requisitos para el uso de la respectiva lista, dentro de los cargos que hayan sido identificados como MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE a aquel al que concurse, y defina la tarifa que debe pagar el ICBF por tal uso.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

**4º.** Que el ICBF expida el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres días siguientes a la CNSC quien deberá expedir la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días.

**5º.** Una vez la CNSC realice tal actividad, el ICBF me informe de manera pronta, respecto de las vacantes identificadas como MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE a aquella a la cual me postulé, para que de éstas pueda elegir una, y con base en la cual el ICBF expedirá las respectivas resoluciones de nombramiento en periodo de prueba en un término de tres días, y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC y demás normas aplicables.

**6º.** Que, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional.

## **DE OFICIO**

Solicito respetuosamente a su despacho, que con la finalidad de evidenciar la existencia de las vacantes a las cuales puedo acceder en virtud de lo expuesto en el presente escrito de tutela, se sirva solicitar de oficio ante las accionadas

**1º.** El reporte de la totalidad de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) de la planta global del ICBF, surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, las cuales no estén provistas con personal de carrera administrativa y donde se describa lo siguiente:

a. Denominación, código, grado, y ubicación geográfica.

b. Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

c. Si las vacantes en mención ostentan la condición de MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 39988 a la cual postulé en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

### VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Con la finalidad de evitar nulidades procesales dentro de la presente acción de tutela, solicito respetuosamente a su despacho se sirva vincular a terceros que podrían tener interés dentro del presente trámite, por tal razón se ordene a las accionadas.

**1º.** A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificar de la presente acción de tutela a los integrantes de la Lista de Elegibles Resolución No. CNSC – 20182230041865 del 28-04-2018.

**2º.** AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, notificar de la presente acción de tutela a las personas que ocupan los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) en calidad de PROVISIONALIDAD.

**3º.** Se notifique de la presente acción de tutela a quienes su despacho considere tengan intereses dentro de la presente acción.

### 3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia **T-340 de 2020**, aduce:

#### **a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:**

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el *"(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales"*.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que *"(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta"*. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su *confrontación* con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

## **Decretos Reglamentarios**

Decreto 2591 de 1991

## **FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL**

Procedencia de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

## **Sentencia T-340/20**

**El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)**, la Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión profirió la Sentencia T-340 de 2020, en la cual protegió los derechos fundamentales de JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS y ordenó a CNSC e ICBF usar su lista de elegibles para proveer una vacante Código 2125 Grado 17 denominado DEFENSOR DE FAMILIA, en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

Lo relevante de este fallo constitucional es lo siguiente:

### **a. Problema jurídico**

(...) la Corte debe determinar si se configura una vulneración de los derechos del accionante al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, como consecuencia

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño



de la decisión del ICBF de no acudir a la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 para ocupar la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, que se generó con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016.

## **b. Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo:**

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

(...)

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de **cargos equivalentes** no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

(...)

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso subjudice. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, *“pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”*. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles *“se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”*. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.

(...)

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

## 5. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

### MEDIO DIGITAL

El presente escrito de tutela en formato pdf, además de:

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

01. Cedula de ciudadanía - Luz Pino
02. Decreto 1479 de 2017
03. Resolución ICBF 7746 de 2017
04. Lista de Elegibles - OPEC 39988
05. Resolución 201822301622005 - Vacantes Desiertas
06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020
07. Circular Conjunta 001 de 2020
08. Acuerdo 165 de 2020
09. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020
10. Petición ante CNSC 18-02-2020
11. Respuesta CNSC 20201020355491
12. Petición ante CNSC e ICBF 29-10-2021
13. Constancia Radicado CNSC - 20213201700872
14. BNLE - OPEC 39458 (Firmeza de lista)
15. Resolución ICBF 2021-3855 - OPEC 39458
16. BNLE - OPEC 36002 (Firmeza de lista)
17. Resolución ICBF 2021-3953 - OPEC 36002
18. BNLE - OPEC 38975 (Firmeza de lista)
19. Resolución ICBF 2021-3955 - OPEC 38975
20. BNLE - OPEC 39809 (Firmeza de lista)
21. Resolución ICBF 2021-6173 - OPEC 39809
22. Resolución ICBF 2021-6174 - OPEC 39809
23. Resolución ICBF 2021-6175 - OPEC 39809

## 6. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

## 7. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

## 8. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

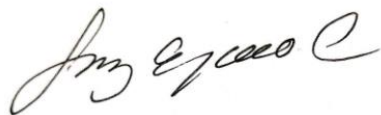
## 9. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 9 No 6 A-18 Barrio Palenque sector Primavera, en el municipio de Quibdó (Chocó); en el correo electrónico [andre2699@gmail.com](mailto:andre2699@gmail.com) y en el Celular: 3148847662.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, 0180000918080 correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y [notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)

Atentamente,



LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA  
C.C. N° 54.259.688 de Quibdó (Choco)

✉ [Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com](mailto:Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com)

✉ [Jairojaramillo7@gmail.Com](mailto:Jairojaramillo7@gmail.Com)

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**54259688**

APELLIDOS  
**PINO CORDOBA**

NOMBRES  
**LUZ ESTELLA**

FIRMA  
*Luz Estella Pino C.*

FIRMA



  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1974**  
**QUIBDO**  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.63** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**09-NOV-1992 QUIBDO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1700100-70100141-F-0054259688-20020508 07544 02127A 02 110642011



Libertad y Orden



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL / DPS**

**DECRETO NÚMERO 1001479 DE 2017**

**-4 SEP 2017**

Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 3265 de 2002 se estableció la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", y modificada mediante Decretos 1020 de 2003, 1359 de 2006, 1853 de 2007, 423 de 2008, 4482 de 2009, 118 de 2010, 988 de 2012 y 1928 de 2013.

Que mediante Decreto 2138 de 2016 se creó la planta temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del periodo comprendido entre el 02 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con cargo a los siguientes proyectos de inversión: "Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional" con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000.

Que mediante la Ley 1837 de 2017 "por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal" se contracreditaron los rubros de inversión del ICBF mediante los cuales se financian los proyectos de inversión "Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional" con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000, los cuales sustentan presupuestalmente la planta temporal creada mediante Decreto 2138 de 2016.

Que con fundamento en el contracrédito antes citado, en la Ley 1837 de 2017 se acreditó el rubro de funcionamiento del ICBF; recursos que fueron asignados al rubro de gastos de personal, conforme se establece en el Decreto 1238 de 2017, con el propósito de ampliar con carácter permanente la planta de personal del Instituto.

Que, en consecuencia de lo anterior, se encuentra necesario suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, y ampliar la planta de personal de carácter permanente del Instituto.

*Stp*



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sesión del 21 de febrero de 2017 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que el ICBF presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto- Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto técnico favorable.

Que, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del ICBF:

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

**A. Fuente de Financiación: Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional**

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
115	Ciento quince	Profesional Universitario	2044	7

**B. Fuente de Financiación: Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia**

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
42	Cuarenta y Dos	Profesional Universitario	2044	8
2.565	Dos mil quinientos sesenta y cinco	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17
48	Cuarenta y Ocho	Técnico Administrativo	3124	11

*[Handwritten signature]*

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

**C. Fuente de Financiación: Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional**

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	9
7	Siete	Profesional Universitario	2044	8
121	Ciento veintiuno	Profesional Universitario	2044	7
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13

**ARTÍCULO 2.** Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

**PLANTA GLOBAL**

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	09
49	Cuarenta y nueve	Profesional Universitario	2044	08
2.801	Dos mil ochocientos uno	Profesional Universitario	2044	07
373	Trecientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trecientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
48	Cuarenta y ocho	Técnico Administrativo	3124	11
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13

**ARTÍCULO 3.** Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

#### DESPACHO DEL DIRECTOR

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
1	Uno	Director General	015	25
4	Cuatro	Asesor	1020	18
9	Nueve	Asesor	1020	16
2	Dos	Profesional Especializado	2028	24
3	Tres	Profesional Especializado	2028	19
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	24
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	17

#### PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
1	Uno	Subdirector General	040	24
1	Uno	Secretario General	037	24
5	Cinco	Director Regional	0042	19
23	Veintitrés	Director Regional	0042	18
5	Cinco	Director Regional	0042	9
5	Cinco	Jefe de Oficina	0137	22
8	Ocho	Director Técnico	0100	23
6	Seis	Director Técnico	0100	22
16	Dieciséis	Subdirector Técnico	0150	21
2	Dos	Jefe Oficina Asesora	1045	16
1	Uno	Asesor	1020	16
1	Uno	Asesor	1020	15
25	Veinticinco	Profesional Especializado	2028	24
28	Veintiocho	Profesional Especializado	2028	21

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
76	Setenta y Seis	Profesional Especializado	2028	19
591	Quinientos noventa y uno	Profesional Especializado	2028	17
1417	Mil cuatrocientos diecisiete	Defensor de Familia	2125	17
51	Cincuenta y uno	Profesional Especializado	2028	16
94	Noventa y Cuatro	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
138	Ciento treinta y ocho	Profesional Especializado	2028	13
208	Doscientos ocho	Profesional Universitario	2044	11
377	Trescientos setenta y siete	Profesional Universitario	2044	9
628	Seiscientos veintiocho	Profesional Universitario	2044	8
3028	Tresmil veintiocho	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
51	Cincuenta y uno	Técnico Administrativo	3124	18
41	Cuarenta y uno	Técnico Administrativo	3124	17
19	Diecinueve	Técnico Administrativo	3124	16
82	Ochenta y dos	Técnico Administrativo	3124	15
13	Trece	Técnico Administrativo	3124	14
98	Noventa y ocho	Técnico Administrativo	3124	13
145	Ciento cuarenta y cinco	Técnico Administrativo	3124	12
286	Doscientos ochenta y seis	Técnico Administrativo	3124	11
95	Noventa y cinco	Técnico Administrativo	3124	10
130	Ciento treinta	Secretario	4178	14
31	Treinta y uno	Secretario	4178	12
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	24
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	22
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	20
42	Cuarenta y dos	Secretario Ejecutivo	4210	19
3	Tres	Secretario Ejecutivo	4210	17
91	Noventa y uno	Secretario Ejecutivo	4210	16
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	23
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	22
4	Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	18
54	Cincuenta y Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	17
19	Diecinueve	Auxiliar Administrativo	4044	16
83	Ochenta y tres	Auxiliar Administrativo	4044	15
57	Cincuenta y siete	Auxiliar Administrativo	4044	14

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
88	Ochenta y ocho	Auxiliar Administrativo	4044	13
189	Ciento ochenta y nueve	Auxiliar Administrativo	4044	11
31	Treinta y uno	Auxiliar Administrativo	4044	9
13	Trece	Conductor Mecánico	4103	17
35	Treinta y cinco	Conductor Mecánico	4103	15
9	Nueve	Conductor Mecánico	4103	13
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	11

**ARTÍCULO 4.** El Director General del ICBF, mediante resolución distribuirá los empleos de la planta global de que trata el presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

**ARTICULO 5.** A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente.

**ARTICULO 6.** Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 7.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2138 de 2016, y el Decreto 3265 de 2002 modificado por los Decretos 1020 de 2003, 1359 de 2006, 1853 de 2007, 423 de 2008, 4482 de 2009, 118 de 2010, 988 de 2012 y 1928 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

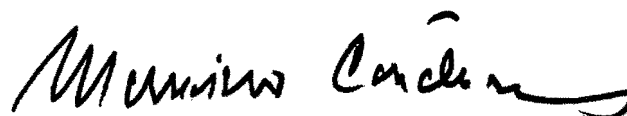
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**-4 SEP 2017**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURAN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,



NEMESIO RAUL ROYS GARZÓN



RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

*Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto de 2017, el art. 1 de la Resolución 1888 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 1479 de 2017, el Gobierno Nacional aprobó la creación de 3.737 empleos en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que en el Artículo cuarto del mencionado Decreto, establece que el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, distribuirá los cargos de la planta personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Que de Conformidad con el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1888 de 2015, la Directora General delegó en la Secretaria General la función de realizar la distribución de los empleos de la planta global de personal del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Distribuir los 3.737 cargos creados en la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF, mediante Decreto 1479 de 2017, teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad, así:

RESOLUCIÓN No. 7746

F- 5 SEP 2017

*Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"*

**A. PRIMERA INFANCIA**

	REGIONAL	CARGO	CODIGO Y GRADO	No. CARGOS
5	ANTIOQUIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
8	ATLANTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
11	BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
13	BOLIVAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
15	BOYACA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
17	CALDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
18	CAQUETA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
19	CAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
20	CESAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
23	CORDOBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	7
25	CUNDINAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
27	CHOCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
41	HUILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	3
44	LA GUAJIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
47	MAGDALENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
50	META	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
52	NARIÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
54	NORTE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
63	QUINDIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
66	RISARALDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
68	SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
70	SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
73	TOLIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	3
76	VALLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
81	ARAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
85	CASANARE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
86	PUTUMAYO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1



RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL		CARGO	CODIGO Y GRADO	No. CARGOS
88	SAN ANDRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
91	AMAZONAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
94	GUAINIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
95	GUAVIARE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
97	VAUPES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
99	VICHADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>115</b>

**B) PROTECCION MISIONAL**

REGIONAL/SEDE	Defensor de Familia 2125-17	Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 - PERFIL MISIONAL						Técnico Adm. 3124 - 11
		Psicología	Trabajo Social	Nutrición Y Dietética	Pedagogía	Sociología/ Antropología	Derecho	
DIRECCION GENERAL	58	50	50	20			1	
ANTIOQUIA	24	108	96	30				4
ATLANTICO	13	43	39	18				2
BOGOTA	53	144	134	38	1			4
BOLIVAR	9	25	21	10				1
BOYACA	5	23	23	5				2
CALDAS	9	37	37	11				2
CAQUETA	5	22	19	6				1
CAUCA	4	40	34	13	1			1
CESAR	9	20	18	5				1
CORDOBA	8	25	24	15				1
CUNDINAMARCA	9	60	59	16				3
CHOCO	4	15	15	7				1
HUILA	5	34	34	12				1
LA GUAJIRA	6	21	23	13				1

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estamos cambiando el mundo*



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección General



RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL/SEDE	Defensor de Familia 2125-17	Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 -- PERFIL MISIONAL						Técnico Administrativo 3124 - 11
		Psicología	Trabajo Social	Nutrición y Dietética	Pedagogía	Sociología/ Antropología	Derecho	
MAGDALENA	11	25	25	16				1
META	2	24	27	6				1
NARIÑO	15	46	39	12		1		2
NORTE SANTANDER	8	20	19	7				1
QUINDIO	1	16	19	3				1
RISARALDA	4	29	30	9				1
SANTANDER	9	54	52	24				2
SUCRE	2	18	16	7				1
TOLIMA	4	48	46	15				1
VALLE	32	99	101	32				3
ARAUCA	3	9	9	3		1		1
CASANARE	2	8	11	6				1
PUTUMAYO	3	12	12	5				1
SAN ANDRES	1	5	5	2				1
AMAZONAS	2	8	9	5				1
GUAINIA	2	5	5	1				1
GUAVIARE	2	7	7	1				1
VAUPES	1	4	3	2		2		1
VICHADA	3	7	7	3		1		1
<b>TOTAL CARGOS</b>	<b>328</b>	<b>1111</b>	<b>1068</b>	<b>378</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>48</b>

**C) ATENCION AL CIUDADANO, ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD**

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

RESOLUCIÓN No. 7746

5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	ATENCION AL CIUDADANO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	2044-08	2044-01
AMAZONAS	1	2
ANTIOQUIA	3	28
ARAUCA	1	4
ATLÁNTICO	1	9
BOGOTÁ	3	56
BOLIVAR	1	10
BOYACÁ	1	13
CALDAS	1	11
CAQUETÁ	1	6
CASANARE	1	5
CAUCA	1	11
CESAR	1	9
CHOCÓ	1	6
CÓRDOBA	1	1
CUNDINAMARCA	2	22
DIRECCIÓN GENERAL	5	0
GUAINÍA	0	2
GUAVIARE	0	2
HUILA	1	18
LA GUAJIRA	1	6
MAGDALENA	2	9
META	1	10
NARIÑO	1	11
NORTE SANTANDER	1	15

**RESOLUCIÓN No. 7746**

5 SEP 2017

*Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"*

REGIONAL	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	ATENCIÓN AL CIUDADANO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	2044-08	2044-01
PUTUMAYO	0	6
QUINDÍO	1	6
RISARALDA	1	13
SAN ANDRÉS	1	3
SANTANDER	2	13
SUCRE	1	6
TOLIMA	1	20
VALLE	3	36
VAUPÉS	0	2
VICHADA	0	2
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>42</b>	<b>373</b>

**D) CONTRATACIÓN, DISCIPLINARIOS, FINANCIERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	CONTRATACION	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FINANCIERA - RECAUDO / JURISDICCION COACTIVA														
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-05	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13		
AMAZONAS							1		1								
ANTIOQUIA									8			2	2		2		
ARAUCA									1								
ATLÁNTICO									8								
BOGOTÁ							1		12	1		3	8		5		
BOLIVAR								1	4								
BOYACA									4								
CALDAS									4								
CAQUETÁ									2								
CASANARE									2								1
CAUCA									4				2				
CESAR									2								2
CHOCÓ									3								
CÓRDOBA									4								
CUNDINA-MARCA						1			3			1	4		3		
DIRECCION GENERAL	4	6	12	7	9	8	4	1	3	1	7	3	1				
GUAINIA									1								
GUAVIARE									1								
HUILA									2			1					
LA GUAJIRA							1		4								2
MAGDALENA									4								2



RESOLUCIÓN No.

7746

5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	CONTRATACION	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FINANCIERA - RECAUDO / JURISDICCIÓN COACTIVA											
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-2A	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10
META								3						2
NARIÑO								5			1	2		
NORTE SANTANDER								4			1			2
PUTUMAYO								1				1		
QUINDIO								3						1
RISARALDA								5				1		
SAN ANDRÉS								2				1		
SANTANDER						1		3				3	1	
SUCRE								3						
TOLIMA							1	5			1	1		
VALLE						1	1	8			1	1	3	
VAUPÉS								2						
VICHADA								2						
TOTAL GENERAL	4	6	12	7	10	13	7	121	4	1	18	33	30	

PARÁGRAFO: Los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 y de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 - PERFIL MISIONAL, asignados a la Dirección General, serán utilizados para efectuar reemplazos y cubrir las necesidades transitorias que se presenten en las Regionales, para cuyo efecto la Dirección Protección deberá dar previamente el visto bueno a la Dirección de Gestión Humana.

RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

*Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los cargos de la planta de personal que se están distribuyendo se proveerán conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



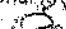
Dada en Bogotá, D.C., a los

- 5 SEP 2017



MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ  
Secretaria General

Aprobó:  
Revisó:  
Proyectó:

Carlos Enrique Garzón Gómez - Director de Gestión Humana   
S.G. - Alejandra Mogollón Bernal   
D.G.H. - Eduardo Botero Rey 



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230041865 DEL 26-04-2018**

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.



**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”**

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35546407	HAMILAM DEDIEGO JORDAN	73,10
2	CC	1077440758	JHARLEICY PALACIOS MOSQUERA	69,67
3	CC	54259688	LUZ ESTELLA PINO CORDOBA	69,52
4	CC	1037322913	YIRLEY MARÍN JARAMILLO	66,47
5	CC	1027951400	HERNAN VELASQUEZ CAUSIL	65,93
6	CC	71786753	GERMÁN DARÍO GÓMEZ ARIAS	54,97

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

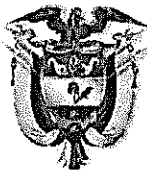
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho M  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Sandra Milena Pineda Largo - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230162005 DEL 04-12-2018**

*“Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En el marco de esta Convocatoria, se desarrollaron cada una de las etapas del concurso desde su divulgación e inscripciones, hasta la conformación de las listas de elegibles.

Finalizada la publicación de las listas de elegibles, se determinó que algunos de los empleos vacantes ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, no contaron con aspirantes inscritos o no cumplieron con los requisitos mínimos, o no superaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, configurándose las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del decreto 1083 de 2015, que dispone:

*Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.*

Con fundamento en lo anterior, la CNSC procederá a declarar desierto el concurso de méritos para ciento treinta cinco (135) empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF y que se enmarcan en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso** para ciento treinta cinco (135) vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, que corresponden a ciento treinta (130) empleos, en los que no se inscribieron candidatos o ninguno de los inscritos acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos, o que no superaron la prueba sobre competencias básicas y funcionales cuyo carácter era eliminatorio, y que se relacionan a continuación:

EMPLEO OPEC No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VAGANTES	VAGANTES DESIERTAS
36195	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	1	1
38659	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38670	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

EMPLEO OPEC No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
38672	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38674	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38680	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38686	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	2	1
38692	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38744	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38752	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38780	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38786	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38795	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38808	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38827	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38830	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38838	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38851	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38898	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38904	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38944	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38946	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38948	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38952	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38958	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
38963	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
39000	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
39015	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	1	1
39025	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	1	1
39064	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	1	1
39094	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	1	1
39154	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	1	1
39161	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	1	1
39180	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39181	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39185	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39188	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39199	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39219	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39225	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
39232	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
41334	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	1	1
42691	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	2	1
39363	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39364	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39369	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39372	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39373	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39374	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39375	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39376	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39380	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1

*"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"*

EMPLEO OPEC No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39386	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39388	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39425	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39433	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39435	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	2	1
39442	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39446	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
39517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39597	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39604	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39637	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39643	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39650	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39659	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39661	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39663	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39669	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39671	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39673	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39678	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39679	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39681	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39682	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39686	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39691	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39693	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39700	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39705	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39708	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39777	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39820	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39878	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39880	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39894	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	2	1
39911	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39925	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39927	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
39998	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40006	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40013	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40014	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40015	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	2	1
40017	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40024	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40041	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

EMPLEO OPEC No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
40043	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40054	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40057	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40083	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40142	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40181	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40189	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40271	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40278	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
41333	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	7	1	1
42026	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	1	1
42435	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
34287	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	1	1
34292	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	1	1
34712	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	1	1
35794	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	1	1
35795	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	1	1
35997	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	1	1
36017	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	1	1
39222	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	1	1
35219	SECRETARIO	4178	14	1	1
35224	SECRETARIO	4178	14	1	1
35108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	9	1	1
35156	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	17	1	1
35388	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	1	1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las vacantes para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., el

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho - Gerente Convocatoria  
Preparó: Angie Avila

**CRITERIO UNIFICADO**  
**“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27**  
**DE JUNIO DE 2019”**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.

**Fecha de sesión:** 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

**MARCO JURÍDICO**

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

**RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:**

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(…)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019<sup>2</sup>, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

<sup>1</sup> “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

*"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

*Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.*

*Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.*

*Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"*

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

*"[...]"*

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"*

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

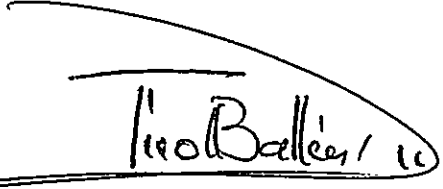
#### **RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:**

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

## CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**ASUNTO:** Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"<sup>1</sup>, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los "**mismos empleos**"<sup>2</sup> ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

### 1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)<sup>3</sup>.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

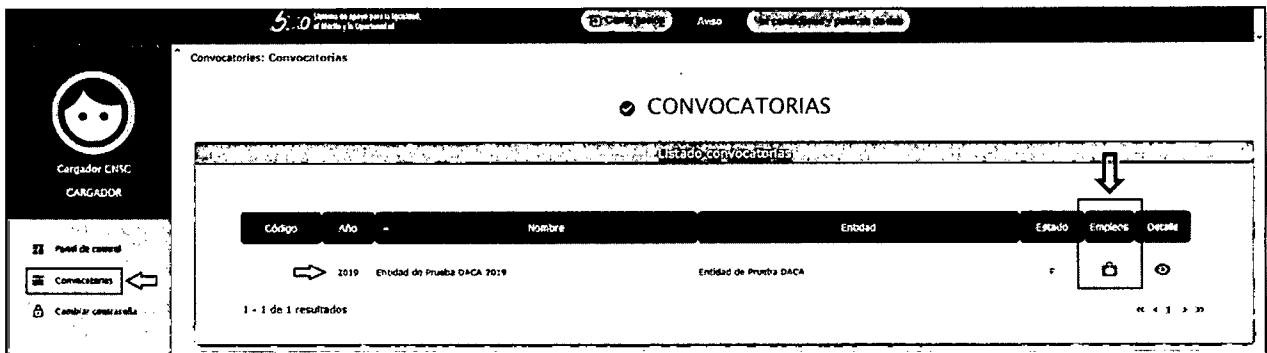
### 2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

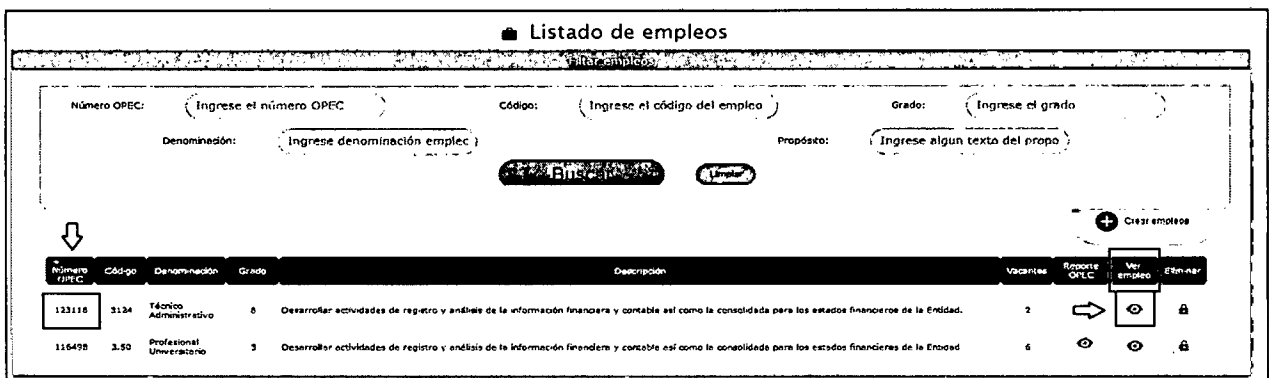
<sup>1</sup> Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

<sup>2</sup> Entiéndase por "**mismos empleos**", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

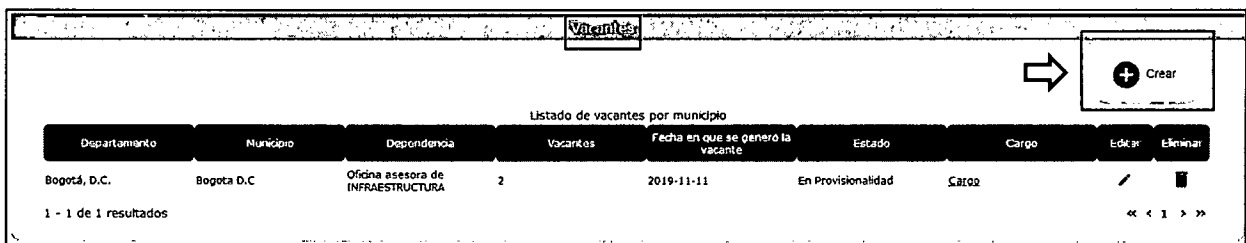
<sup>3</sup> Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.



Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

**Vacantes**

Campos requeridos \*

Estado \* Seleccione el Estado

Departamento \* Seleccione el Departamento

Municipio \* Seleccione el Municipio

Dependencia \* Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: \* dd/MM/yyyy

Número vacantes \*

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

**Vacantes**

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	CARGO	/	✖
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	SERVID	/	✖

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el icono "Crear".

Panel de control: Convocatorias | Listado de empleos | Empleo | Información Complementaria Vacante

➔ **Información Complementaria Vacante**

Información de la vacante:

Número OFIC: 116488

ID Vacante: 203740300

Dependencia: Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA

Departamento: BOYACA

Municipio: BUENAVISTA

➔ **Crear**

Listado de Funcionarios

NO HAY RESULTADOS ASOCIADOS A SU BÚSQUEDA

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

Detalle

Campos requeridos \*

Nombres \*

Apellidos \*

Tipo de identificación \*

Identificación \*

Genero \*  
Seleccione

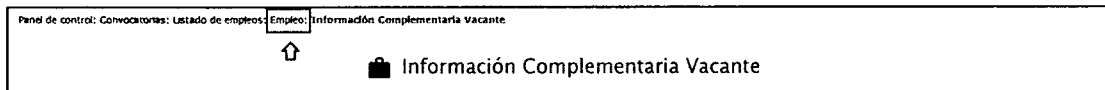
Fecha de nacimiento \* dd/MM/yyyy

Condición especial \*

Aceptar Cancelar

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.



Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

EMPLEO

Información del empleo

Número OPEC \* 116498

Nivel \* Profesional

Unión profesional \* Profesional Unipersonal

El empleo no tiene código

Compu \* 3.20

Unidad \* 3

Actividad especial \* 2,300,000

Preparación \* Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la entidad

Manual de Operación

Confirmar Reporte OPEC

Este estado de empleo es confiable para ser reportado en el sistema de información de la entidad de acuerdo con la Ley 1164 de 2014 y la Ley 1712 de 2014, y para ser reportado a la Unidad de Información de la entidad. Si desea que los datos de este estado de empleo sean reportados en el sistema de información de la entidad, debe dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC".

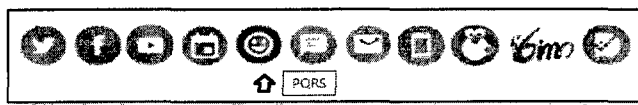
Confirmar Reporte OPEC

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

### 3. Solicitar uso de listas de elegibles.

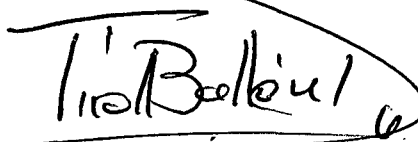
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.  
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia  
 Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO Nº 0165 DE 2020**  
**12-03-2020**



20201000001656

*“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

**ARTÍCULO 2º. Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
  - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
  - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
  - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
  - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
  - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones



*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.  
  
La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

## TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

### CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 3º. Publicación de Lista de Elegibles.** El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO:** Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

**ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

**ARTÍCULO 5°. Nombramiento en período de prueba.** La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.** Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

## CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

**ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE.** Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

**ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "*mismo empleo*" o de "*cargos equivalentes*" en la misma entidad.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

**ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles.** Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

**ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles.** El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

## TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

**ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

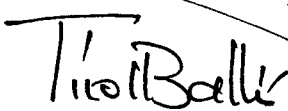
**ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles.** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

**ARTÍCULO 13°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020

  
~~FRIDOLE BALLÉN DUQUE~~  
de Presidente

## **CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”**

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

### **I. MARCO JURÍDICO**

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*2 (...)*

*3 (...)*

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

### **II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

### **III. RESPUESTA**

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley<sup>1</sup>

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

---

<sup>1</sup> Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

---

<sup>2</sup> Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

<sup>3</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.

  
**FRÍDOLE BALLEEN DUQUE**  
Presidente



Radicado N°. 20203200269282

18 - 02 - 2020 09:41:35 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Luz Estell Pino Cordo

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 399a8

Quibdó, Choco, 18 de Febrero de 2020

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : SOLICITUD DE INFORMACION VACANTES CONVOCATORIA 433 DE 2016

Solicito se me informe cuales son los empleos que tienen las mismas funciones y características de profesional universitario, grado 9, código 2044 y semejantes a las ofertas en la OPEC 39988, nombrados después de haberse puesto en marcha la utilización de la lista de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, cargos que se encuentren vacantes, temporales, provisionales, desiertos, libres y en encargo.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. DERECHO DE PETICION ESTELLA PINO.pdf sha1sum: 5f4c221b5d4184763a8781b2544449b3cb3bbdfc

Tema:- Petición / Listas de Elegibles /

Atentamente,

**Luz Estella Pino Cordoba**

C.C. 54259688

Calle 26 No 7-07 Quibdó-Chocó QUIBDÓ, CHOCO.

COLOMBIA

Tel. 3148847662-6711083

andre2699@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al responder cite este número:  
20201020355491

Bogotá D.C., 16-04-2020

Señora  
LUZ ESTELLA PINO CORDOBA  
[andre2699@gmail.com](mailto:andre2699@gmail.com)

Asunto: Respuesta a solicitud sobre uso de lista de elegibles,  
Convocatoria Nro. 433 de 2016  
Referencia: Radicado Nro. 20203200269282 del 18 de febrero de 2020

Respetada señora Luz Estella,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicita:

"[...]"

- 1. Solicito se me informe cuales son los empleos que tienen las mismas funciones y características de profesional universitario, grado 9, código 2044 y semejantes a las ofertas en la OPEC 39988, nombrados después de haberse puesto en marcha la utilización de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, cargos que se encuentren, temporales, provisionales, desiertos, libres y en encargo.*
- 2. De encontrarse un cargo que se acomode a los solicitado en la petición 1, de manera respetuosa solicito, darle cumplimiento a los consagrado en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, y ubicarme en el respectivo cargo, sin menoscabo a la utilización de la lista de elegibles." (sic)*

En atención a su primera pregunta, debe saber que teniendo en cuenta que la CNSC no coadministra la Planta de Personal de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, dicha solicitud deberá ser elevada ante el ICBF con el fin de que ésta sea, la encargada de certificar qué vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se generaron con posterioridad al acuerdo de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, así como de certificar la situación jurídica de aquellas vacantes cuyo concurso fue declarado desierto.

En segundo lugar, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes



surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*<sup>1</sup> aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

*“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”** (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes”*

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad realizó el reporte de vacantes no convocadas en la Convocatoria Nro. 433 de 2016, esta Comisión Nacional se encuentra adelantando los trámites pertinentes para validar si dichas vacantes corresponden a mismos empleos y en este entendido expedir la autorización de uso de listas en virtud del criterio Unificado y el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.

Por último y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182230041865 del 26 de abril de 2018<sup>2</sup> para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **39988**, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se encuentra a la espera de que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, **hasta el 08 de mayo**

<sup>1</sup> El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración.

<sup>2</sup> Acto Administrativo que cobró firmeza el día 09 de mayo de 2018

de 2020.

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección<sup>3</sup>.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA  
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Yuly Astrid León  
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra  
Aprobó: Lilibana Camargo Molina

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO



No. 202151400000123492 Código Web: WZ-2AA  
Radicador: Edgar Murillo, Fecha: 29/10/2021 14:27:31 Folios: 117  
Remitente: ABOGADOS ASOCIADOS EN PRO DEL MAGISTERIO SAN  
Destino: Grupo Administrativo (Nariño)  
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN CONSULTA Y SOLI

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
HUMANA**

E. S. D.

**Ref.** Derecho de Petición – Consulta y solicitud de nombramiento en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF.

LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.259.688 de Quibdó (Choco), en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución CNSC No 20182020074675 del 18-07-2018, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

### 1. HECHOS

1°. Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

2°. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual está ubicada en la ciudad de Itagüí (Antioquia).

3°. Que la OPEC No. 39988 a la cual postulé, se describe de la siguiente manera:

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**Profesional universitario**

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número opec:  
39988 asignación salarial: \$ 2418344

Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cierre de  
inscripciones: 2016-12-29

Total, de vacantes del Empleo: 1

**Propósito**

adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la  
normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la dirección general, con el fin de  
contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional

**Funciones**

- 1. Apoyar por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
- 2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
- 3. Prestar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
- 4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
- 5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
- 6. Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
- 7. Ejecutar actividades que permitan una correcta articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial.
- 8. Apoyar la gestión de las estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
- 9. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
- 10. Efectuar mediciones soporte para el análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio.
- 11. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
- 12. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
- 13. Colaborar con la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- 14. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

- 15. **FUNCIONES** **SIGE:**  
Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. **FUNCIONES GENERALES:** Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

#### **Requisitos**

- **Estudio:** "Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho; Jurisprudencia; y Derecho y Ciencias Políticas, del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley."
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Equivalencia de estudio:** 1.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 2.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 3.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 4.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 5.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 6.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional 7.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 8.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOCADOS EN PRO DEL MERITO

postdoctorado, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 9.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional por **Equivalencia de experiencia:** 1.- Dos (2) años de experiencia profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización. 2.- Tres (3) años de experiencia profesional por Título de Postgrado en la modalidad de maestría, siempre que se acredite el título profesional

#### Vacantes

- **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, **Municipio:** Itagüí, **Total vacantes:** 1

4°. Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 de 2017 "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

Esta normativa creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos Código 2044, Grado 9, su articulado establece:

**ARTICULO 2.** Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" .:

#### PLANTA GLOBAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
13	Trece	2044	9

5°. Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

6° Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales,

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



# APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

competencias comportamentales)<sup>1</sup>, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la Resolución No. CNSC - 20182230041865 del 28-04-2018, donde su artículo 1º estableció:

ARTICULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35546407	HAMILAM DEDIEGO JORDAN	73,10
2	CC	1077440758	JHARLEICY PALACIOS MOSQUERA	69,67
3	CC	54259688	LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA	69,52

7º. El día 04 de diciembre de 2018 la CNSC expidió la Resolución No. CNSC - 20182230162005 "Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF".

Respecto del código 2044, grado 9 al que postule dentro de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, el artículo primero del citado acto administrativo declaró desierto el concurso respecto de veintiun (21) vacantes.

Empleo OPEC No	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39998	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40006	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40013	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40014	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40015	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40017	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40024	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40041	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40043	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40054	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40057	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40083	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40142	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1

<sup>1</sup> Artículo 4º del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com  
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com  
☎ 3163056310  
San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

40181	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40189	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40271	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1
40278	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	1	1

8°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 "Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

**ARTÍCULO 6°.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

9°. A causa de la norma en mención, la CNSC y su Sala Plena profirió las siguientes disposiciones:

**a. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.** (16 de enero de 2020).

Dicho criterio aduce lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

**b. CIRCULAR EXTERNA No. 001 DE 2020** (21 de febrero de 2020)

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**ASUNTO:** Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**c. ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

**ARTICULO 8º.** Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

debe generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma

**d. CRITERIO UNIFICADO "LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017"** (22 de septiembre de 2020), el cual aduce:

#### I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*2 (...)*

*3 (...)*

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

#### II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

#### III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

10° El 18 de febrero de 2020, radiqué petición ante CNSC, solicitando reporte de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 y semejantes a la OPEC 39988 nombrados después de haberse puesto en marcha la utilización de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, y de encontrarse un cargo que se acomode a dicha solicitud se dé cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1960 de 2019 y se me nombre en dicha vacante, solicitud ante la cual CNSC dio respuesta bajo radicado, 20201020355491 del 16 de abril de 2020, en los siguientes términos.

En atención a su primera pregunta, debe saber que teniendo en cuenta que la CNSC no coadministra la Planta de Personal de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, dicha solicitud deberá ser elevada ante el ICBF con el fin de que está sea, la encargada de certificar qué vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se generaron con posterioridad al acuerdo de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, así como de certificar la situación jurídica de aquellas vacantes cuyo concurso fue declarado desierto.

En segundo lugar, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"<sup>1</sup> aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

**"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto)**

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 "Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes"

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad realizó el reporte de vacantes no convocadas en la Convocatoria Nro. 433 de 2016, esta Comisión Nacional se encuentra adelantando los trámites pertinentes para validar si dichas vacantes corresponden a mismos empleos y en este entendido expedir la autorización de uso de listas en virtud del criterio Unificado y el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.

Por último y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182230041865 del 26 de abril de 2018<sup>2</sup> para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39988, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se encuentra a la espera de que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 08 de mayo

11°. Ahora, CNSC informa que la lista debe ser usada antes del vencimiento de la misma, sin embargo, respecto de otras listas de elegibles no se observa igual situación, ya que si bien las listas de elegibles proferidas en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF vencieron durante el año 2020, CNSC e ICBF han continuado dando uso de estas para proveer vacantes con base en la aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y demás normativas proferidas por CNSC, tal como se puede observar en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>2</sup>.

Dichos actos administrativos proferidos por ICBF son los siguientes:

1. RESOLUCIÓN NO. 3855 DE 02 DE JULIO DE 2021							
OPEC	39458	Código	2044	Grado	11	Perfil	ADMINISTRATIVO
Fecha de vencimiento de lista de elegibles				16 de mayo de 2020			
Solicitud autorización uso de lista				15 de octubre de 2020			
Criterio Unificado Usado				MISMO EMPLEO			
Elegible				MANUEL ORLANDO MENA ZAPATA			
Ubicación Geográfica				Cali (Valle del Cauca)			

2. RESOLUCIÓN NO. 3953 DE 07 DE JULIO DE 2021							
OPEC	36002	Código	3124	Grado	12	Perfil	DERECHO
Fecha de vencimiento de lista de elegibles				30 de julio de 2020			
Solicitud autorización uso de lista				15 de octubre de 2020			
Criterio Unificado Usado				MISMO EMPLEO			
Elegible				ELKIN ALBERTO PATIÑO			

<sup>2</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com  
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com  
☎ 3163056310  
San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Ubicación Geográfica	<b>Medellín (Antioquia)</b>
----------------------	-----------------------------

<b>3. RESOLUCIÓN NO. 3955 DE 07 DE JULIO DE 2021</b>							
OPEC	<b>38975</b>	Código	<b>2028</b>	Grado	<b>17</b>	Perfil	<b>DERECHO</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles				<b>09 de julio de 2020</b>			
Solicitud autorización uso de lista				<b>15 de octubre de 2020</b>			
Criterio Unificado Usado				<b>MISMO EMPLEO</b>			
Elegible		<b>DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO</b>					
Ubicación Geográfica		<b>Bogotá D.C. (Cundinamarca)</b>					

<b>4. RESOLUCIÓN NO. 6173 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b>							
OPEC	<b>39809</b>	Código	<b>2044</b>	Grado	<b>08</b>	Perfil	<b>PSICOLOGÍA</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles				<b>30 de julio de 2020</b>			
Solicitud autorización uso de lista				<b>NO ESTABLECE</b>			
Criterio Unificado Usado				<b>CARGOS EQUIVALENTES</b>			
Elegible		<b>NÉSTOR DIAZ FERREIRA</b>					
Ubicación Geográfica		<b>Sogamoso (Boyacá)</b>					

<b>5. RESOLUCIÓN NO. 6174 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b>							
OPEC	<b>39809</b>	Código	<b>2044</b>	Grado	<b>08</b>	Perfil	<b>PSICOLOGÍA</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles				<b>30 de julio de 2020</b>			
Solicitud autorización uso de lista				<b>NO ESTABLECE</b>			
Criterio Unificado Usado				<b>CARGOS EQUIVALENTES</b>			
Elegible		<b>JORGE ALEXANDER GUTIÉRREZ GUILLEN</b>					
Ubicación Geográfica		<b>Buga (Valle del Cauca)</b>					

<b>6. RESOLUCIÓN NO. 6175 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b>							
OPEC	<b>39809</b>	Código	<b>2044</b>	Grado	<b>08</b>	Perfil	<b>PSICOLOGÍA</b>
Fecha de vencimiento de lista de elegibles				<b>30 de julio de 2020</b>			
Solicitud autorización uso de lista				<b>NO ESTABLECE</b>			
Criterio Unificado Usado				<b>CARGOS EQUIVALENTES</b>			
Elegible		<b>FRANCY LUCELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</b>					
Ubicación Geográfica		<b>Villavicencio (Meta)</b>					

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310  
San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

12°. Como estos actos administrativos, existen muchos más que constan en la página web de ICBF<sup>3</sup>, los cuales muestra con clara evidencia, actuaciones administrativas por parte de CNSC e ICBF a fin de dar uso de listas de elegibles vencidas para provisión de vacantes creadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sin que para todos los casos medie acción de tutela de parte de algún elegible.

Por lo tanto, en mi caso particular, una postura negativa frente al uso de mi lista de elegibles bajo el argumento del vencimiento de la misma es contraria a lo realizado con listas de elegibles de otros ciudadanos, dado a que todavía se observan actuaciones administrativas de parte de CNSC e ICBF a fin de proveer vacantes de la planta global de ICBF que no cuenten con personal de carrera administrativa.

13°. Por lo anterior, de manera respetuosa solicito ante sus despachos de manera conjunta las siguientes:

## 2. PETICIONES

1. Me reporten la totalidad de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) de la planta global del ICBF, surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, las cuales no estén provistas con personal de carrera administrativa y donde se describa lo siguiente:

- a. Denominación, código, grado, y ubicación geográfica.
- b. Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- c. Si las vacantes en mención ostentan la condición de MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 39988 a la cual postulé en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

<sup>3</sup> [https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/nombramientos433?f%5B0%5D=field\\_date%3A2021](https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/nombramientos433?f%5B0%5D=field_date%3A2021)

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2. Que en aplicación de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como del numeral 3° del artículo 8° del Acuerdo No. 165 de 2020 proferido por la CNSC, que ambas entidades de manera conjunta realicen las actuaciones tendientes para que provean las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, perfil VARIOS (CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO INGENIERÍA INDUSTRIAL y afines) surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas con personal de carrera administrativa, teniendo en cuenta los conceptos de MISMO EMPLEO, EMPLEO EQUIVALENTE o CARGO EQUIVALENTE, con mi lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182230041865 del 28-04-2018, donde su artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39988, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	35546407	HAMILAM DEDIEGO JORDAN	73,10
2	CC	1077440758	JHARLEICY PALACIOS MOSQUERA	69,67
3	CC	54259688	LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA	69,52

3. Que sus despachos me informen las razones por las cuales han realizado actuaciones conjuntas a fin de dar uso de algunas listas de elegibles vencidas, para dar provisiones vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sin que medie orden judicial de por medio.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)**

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

**4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

### **DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)**

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.**

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

**Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**

### ACUERDO NO. 165 DE 2020

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

**ARTICULO 8º.** Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

**3. Cuando se genere en vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.**

**Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES", del 22 de septiembre de 2020**

#### I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

## II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

## III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

### • MISMO EMPLEO.

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

### • EMPLEO EQUIVALENTE.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

#### 4. PRUEBAS.

- ⊙ 01. Cedula de ciudadanía - Luz Pino
- ⊙ 02. Decreto 1479 de 2017
- ⊙ 03. Resolucion ICBF 7746 de 2017
- ⊙ 04. Lista de Elegibles - OPEC 39988
- ⊙ 05. Resolucion 201822301622005 - Vacantes Desiertas
- ⊙ 06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020
- ⊙ 07. Circular Conjunta 001 de 2020
- ⊙ 08. Acuerdo 165 de 2020
- ⊙ 09. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020
- ⊙ 10. Petición ante CNSC

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- ⊙ 11. Respuesta CNSC 20201020355491
- ⊙ 12. BNLE - OPEC 39458 (Firmeza de lista)
- ⊙ 13. Resolución ICBF 2021-3855 - OPEC 39458
- ⊙ 14. BNLE - OPEC 36002 (Firmeza de lista)
- ⊙ 15. Resolución ICBF 2021-3953 - OPEC 36002
- ⊙ 16. BNLE - OPEC 38975 (Firmeza de lista)
- ⊙ 17. Resolución ICBF 2021-3955 - OPEC 38975
- ⊙ 18. BNLE - OPEC 39809 (Firmeza de lista)
- ⊙ 19. Resolución ICBF 2021-6173 - OPEC 39809
- ⊙ 20. Resolución ICBF 2021-6174 - OPEC 39809
- ⊙ 21. Resolución ICBF 2021-6175 - OPEC 39809

#### 5. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones Calle 9 No 6 A-18 Barrio Palenque sector Primavera, en el municipio de Quibdó (Chocó); en el correo electrónico [andre2699@gmail.com](mailto:andre2699@gmail.com) y en el Celular: 3148847662.

Atentamente,

LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA  
C.C. N° 54.259.688 de Quibdó (Choco)

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



Radicado N°. 20213201700872

27 - 10 - 2021 03:32:07 Anexos: 22

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: LUZ ESTELL PINO CORDO  
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>  
Código de verificación: 4204d

Quibdó, Choco, 27 de Octubre de 2021

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : CONSULTA Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF

LUZ ESTELLA PINO CÓRDOBA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.259.688 de Quibdó (Choco), en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución CNSC No 20182020074675 del 18-07-2018, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante su despacho la presente petición, el cual consta en el anexo del presente PQR junto con las pruebas que pretendo hacer valer.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 09. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020.pdf sha1sum: 4452c2a25e4f5e6cc23f2fecb0361bc837ebe268
2. 10. Petición ante CNSC.pdf sha1sum: 72d9a5eca8ba4d43a89a487735797a6544115539
3. 11. Respuesta CNSC 20201020355491.pdf sha1sum: 263a462927c56a415ca652fb40b1633288e75309
4. 12. BNLE - OPEC 39458 (Firma de lista).pdf sha1sum: 017a71fa3116fc338773f1b6f489d29056f223b1
5. 13. Resolución ICBF 2021-3855 - OPEC 39458.pdf sha1sum: 430f0c5d1fa31507845ce5c8beab155262bd0010
6. 14. BNLE - OPEC 36002 (Firma de lista).pdf sha1sum: 15d7fa860781757543ba15250b627071a474d241
7. 15. Resolución ICBF 2021-3953 - OPEC 36002.pdf sha1sum: e03a208114d830adb8f1553f606edaa42bcbdb605
8. 16. BNLE - OPEC 38975 (Firma de lista).pdf sha1sum: 1f59fdb98b1f59e33ebdcdc2a8a2e616685b6e13
9. 17. Resolución ICBF 2021-3955 - OPEC 38975.pdf sha1sum: 8c583cafbae2a9f17568ed0f9dd106cfd1e0cea8
10. 18. BNLE - OPEC 39809 (Firma de lista).pdf sha1sum: 1aa8f091854be1f75810f9fd80c21a578a842af4
11. 19. Resolución ICBF 2021-6173 - OPEC 39809.pdf sha1sum: e6b86fb18fa392cdfbf32bb050e31bf4e5d8053f
12. 20. Resolución ICBF 2021-6174 - OPEC 39809.pdf sha1sum: 98cabcc213c223d58148276e0fd1ee0de56be862c
13. 21. Resolución ICBF 2021-6175 - OPEC 39809.pdf sha1sum: 632d9386967b78d0ee79431d290d5380d6965b26
14. 00. Petición ante CNSC e ICBF.pdf sha1sum: 98275fb63bbd7b03713652cc208acdd23d88293f
15. 01. Cedula de ciudadanía - Luz Pino.pdf sha1sum: fc390b14e995d53989a2f275831526f497ec8a4b
16. 02. Decreto 1479 de 2017.pdf sha1sum: ebe43d298c13c074b84f27d4311712afd88ca44a
17. 03. Resolucion ICBF 7746 de 2017.pdf sha1sum: b7b065b7ac769106e07c28339a0cfb39680e8297
18. 04. Lista de Elegibles - OPEC 39988.pdf sha1sum: 140a884e652894e7ca3f2eb0de38fae4ecb47427
19. 05. Resolucion 201822301622005 - Vacantes Desiertas.pdf sha1sum: 12dbefcb8c2c00b566ac6a03f945c0b4b2892e58
20. 06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020.pdf sha1sum: d50101baf352f9ee5700e3f7b4174f9d0c1c9b24
21. 07. Circular Conjunta 001 de 2020.pdf sha1sum: 1a6e21233ae8c09be71a125bab681fa775d3dd24
22. 08. Acuerdo 165 de 2020.pdf sha1sum: 2fb541ce9b07fe957c5f80eba4a5e0a73bec1e93

Atentamente,

**LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**

C.C. 54259688

Calle 9 No 6 A-18 Barrio Palenque sector Primavera QUIBDÓ, CHOCO.

COLOMBIA

Tel. 3148847662-3148847662

andre2699@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



## Consulta General de Listas

 Nombre de  
Proceso  
Selección



ICBF

Nro. de empleo

39458


Limpia

Buscar

Proceso Selección	Nro. Empleo	Nro. de Resolución	Nro. de Lista - Versión	Ver Resolución	Ver datos adicionales
Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	39458	20182230040585	3979 - 1		

Mostrando 1 - 0 de 0 elementos.



Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firmeza	Fecha publicación firmeza	Fecha vencimiento	Nro. de Resolución	Ver Resolución
CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES	26 abr. 2018	30 abr. 2018	17 may. 2018	17 may. 2018	16 may. 2020	20182230040585	

RESOLUCIÓN No. 3855

-2 JUL 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230040585 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer un (01) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39458, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 17 de mayo de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

*"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

*"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la*

RESOLUCIÓN No. 3855

2 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"*

*"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"*

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

*"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"*

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

*Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.*

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o

**RESOLUCIÓN No. 3855**

**- 2 JUL 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)*

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* señala en su artículo 8:

**"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. *Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
2. *Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
3. *Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. (negrilla de texto)*

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000298121 del 15 de octubre de 2020, radicado en la CNSC con el No. 20203201118942 del 15 de octubre de 2020, reiterados con los oficios Nos. 202112110000077651 del 29 de abril de 2021, radicado en la CNSC con el No. 20213200781852 del 29 de abril de 2021, y el No. 202112110000104011 del 03 de junio de 2021, y radicado en la CNSC con oficio No. 20213200947492 del 03 de junio de 2021, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, **"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211020770031 radicado en la Entidad el día 21 de junio de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **MANUEL ORLANDO MENA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.755.974**.

Que cuando se validó la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se evidenció que la entidad autorizaba el nombramiento señalando: *"Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cinco (5), toda vez que la vacancia surgió durante la vigencia de la lista de elegibles y con ocasión a la adición de vacantes correspondientes al "mismo empleo" generadas dentro de*

RESOLUCIÓN No. 3855

-2 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*la vigencia de la lista en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020, se autorizó hasta la elegible ubicada en la posición cuatro (4).(…).*

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de las vacantes mediante el mérito, razón por la cual en cumplimiento de la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, organismo rector de la Carrera Administrativa, procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible autorizado mediante el oficio citado en precedencia.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 39458**, ubicado en municipio de Cali de la **Regional VALLE DEL CAUCA**, a:

**RESOLUCIÓN No. 3855**

**-2 JUL 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
16.755.974	MANUEL ORLANDO MENA ZAPATA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (REF. 13922)	C.Z. CENTRO	ADMINISTRATIVO	\$3.211.673

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

RESOLUCIÓN No. 3855

- 2 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

- 2 JUL 2021

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Upareta - Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño - GRyC  
Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza - GRyC

## Consulta General de Listas

 Nombre de  
Proceso  
Selección



ICBF

Nro. de empleo

36002


Limpia

Buscar

Proceso Selección	Nro. Empleo	Nro. de Resolución	Nro. de Lista - Versión	Ver Resolución	Ver datos adicionales
Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	36002	20182230073825	5176 - 1		

Mostrando 1 - 0 de 0 elementos.



Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firmeza	Fecha publicación firmeza	Fecha vencimiento	Nro. de Resolución	Ver Resolución
CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES	18 jul. 2018	23 jul. 2018	31 jul. 2018	1 ago. 2018	30 jul. 2020	20182230073825	



RESOLUCIÓN No. 3953

-7 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073825 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 36002, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 36002, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12**, con el nombramiento de las personas que por mérito adquirieron el derecho.

Que el señor **ELKIN ALBERTO PATIÑO** ocupó la **posición No. 10** en la lista de elegibles correspondiente al empleo identificado con el Código OPEC No. 36002, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12** con ubicación geográfica en la ciudad de Medellín.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

***"ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas*

3953

-7 JUL 2021

RESOLUCIÓN No.

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
y se dictan otras disposiciones*

*de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria  
de concurso en la misma Entidad. (...)*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

*“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;”*

*“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”*

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

*“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)*”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

RESOLUCIÓN No. 3953

-7 JUL 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
y se dictan otras disposiciones

*"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

**"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad." (Negrilla de texto)

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 20203201118942 del 15 de octubre de 2020, radicado en la CNSC con el No.20203201118942 del 15 de octubre de 2020, reiterado con los oficios Nos.202112110000077651 del 29 de abril de 2021 radicado a la CNSC con el No. 20213200781852 del 29 de abril de 2021, y el No. 202112110000104011 del 03 de junio de 2021, y radicado en la CNSC con oficio No. 20213200947492 del 03 de junio de 2021 solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil –

RESOLUCIÓN No.

3953

- 7 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,  
y se dictan otras disposiciones*

CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211020770031 de fecha 09 de junio de 2021, radicado en el ICBF el 21 de junio de 2021 autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **ELKIN ALBERTO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.256.841**.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que cuando se validó la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se evidenció que la entidad autorizaba el nombramiento señalando: *"Se autoriza el uso de listas con la elegibles ubicada, (...) en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020."*

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de las vacantes mediante el mérito.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra vacante.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

**RESOLUCIÓN No. 3953**

**-7 JUL 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
y se dictan otras disposiciones*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que por lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la ciudad de Medellín de la **Regional Antioquia**, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
15.256.841	ELKIN ALBERTO PATIÑO	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12 (REF. 10355)	DERECHO	GRUPO ADMINISTRATIVO	\$1.947.688

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 3953**

**- 7 JUL 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**- 7 JUL 2021**

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**

Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC  
Elaboró: Lina María Vasquez - GRyC

## Consulta General de Listas

 Nombre de  
 Proceso  
 Selección

ICBF

Nro. de empleo

38975

Limpia

Buscar

Proceso Selección	Nro. Empleo	Nro. de Resolución	Nro. de Lista - Versión	Ver Resolución	Ver datos adicionales
Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	38975	20182230064455	4991 - 1		

Mostrando 1 - 0 de 0 elementos.



Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firmeza	Fecha publicación firmeza	Fecha vencimiento	Nro. de Resolución	Ver Resolución
CONFORMA LE	22 jun. 2018	29 jun. 2018	10 jul. 2018	10 jul. 2018	9 jul. 2020	20182230064455	

RESOLUCIÓN No. 3955 -7 JUL 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso,  
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230064455 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38975, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38975, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17**, con el nombramiento de las personas que por mérito adquirieron el derecho.

Que la señora **DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO** ocupó la posición No. 8 en la lista de elegibles correspondiente al empleo identificado con el Código OPEC No. 38975, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas*



RESOLUCIÓN No. 3955

- 7 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, y se dictan otras disposiciones*

*de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

*“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**”*

*“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”*

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

*“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

RESOLUCIÓN No. - 3955

- 7 JUL 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, y se dictan otras disposiciones*

*"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

**"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad." (Negrilla de texto)

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 20203201118942 del 15 de octubre de 2020, radicado en la CNSC con el No.20203201118942 del 15 de octubre de 2020, reiterado con los oficios Nos.202112110000077651 del 29 de abril de 2021 radicado a la CNSC con el No. 20213200781852 del 29 de abril de 2021, y el No. 202112110000104011 del 03 de junio de 2021, y radicado en la CNSC con oficio No. 20213200947492 del 03 de junio de 2021 solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil –

**RESOLUCIÓN No. 3955 - 7 JUL 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso,  
y se dictan otras disposiciones*

CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211020770031 de fecha 09 de junio de 2021 radicado en el ICBF el 21 de junio de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.964.311**.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en un termino no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que cuando se validó la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se evidenció que la entidad autorizaba el nombramiento señalando: *"Se autoriza el uso de listas con la elegibles ubicada, (...) en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020."*

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de las vacantes mediante el mérito.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra vacante.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

**RESOLUCIÓN No. 3955 -7 JUL 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, y se dictan otras disposiciones*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, la persona nombrada reporta Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe ser nombrada en periodo de prueba en ascenso

Que por lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la ciudad de Bogotá de la **Regional Cundinamarca**, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
52.964.311	DEYSI CAROLINA BARRERO VALLEJO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14438)	DERECHO	GRUPO JURIDICO	\$4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de

RESOLUCIÓN No. 3955

- 7 JUL 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso,  
y se dictan otras disposiciones

funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO  
Secretario General

Aprobó John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC  
Elaboró Lina Maria Vasquez - GRyC

## Consulta General de Listas

 Nombre de  
Proceso  
Selección



ICBF

Nro. de empleo

39809


Limpia

Buscar

Proceso Selección	Nro. Empleo	Nro. de Resolución	Nro. de Lista - Versión	Ver Resolución	Ver datos adicionales
Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	39809	20182230072005	5111 - 1		

Mostrando 1 - 0 de 0 elementos.

&lt;&lt;&lt; &lt; &gt; &gt;&gt;&gt;

Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firmeza	Fecha publicación firmeza	Fecha vencimiento	Nro. de Resolución	Ver Resolución
CONFORMAR LE	17 jul. 2018	23 jul. 2018	31 jul. 2018	1 ago. 2018	30 jul. 2020	20182230072005	

**RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que surtidas las etapas de la convocatoria, la CNSC emitió la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182230072005 de 2018 correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que para la OPEC 39809 se ofertaron cuatro (4) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 4** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	39809	52067157	Luz Jacquelin Solano Moreno	1	4	10883	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	39809	52175191	Luz Dary Goyeneche Bello	2	4	10883	17/08/2018	1/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
3	39809	52786177	Diana Carolina Peña Viasus	3	4	10883	17/08/2018	6/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
4	39809	41695989	Nancy Huertas Cruz	4	4	10883	17/08/2018	4/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

En aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de mayo de 2020, se realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de "mismo empleo" en la OPEC 39809 a la CNSC para proveer dos (2) vacantes, así:

**RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que mediante radicados 20201020391861 y 20201020546651, la CNSC autorizó el uso de listas por aplicación del Criterio Unificado para los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocupan las **posiciones 5 y 6**:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	FECHA DE POSESION
5	39809	52928533	Claudia Alexandra Salazar Cordoba	5	4	3630	27/05/2020	1/07/2020
6	39809	1032440535	Laura Fernanda Perea Gil	6	4	4620	20/08/2020	

Que la elegible que ocupa la posición No. 15, NANCY SOCORRO VEGA ABREO interpuso acción de tutela la cual falló en primera instancia el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Pamplona quien resolvió declarar improcedente el amparo constitucional invocado por la demandante.

Que la señora Nancy Socorro impugnó el fallo de tutela de primera instancia y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA SALA ÚNICA DE DECISIÓN** decide:

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado por la accionante, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad el 11 de agosto de 2020, y en su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INAPLICAR** por inconstitucional el “criterio unificado de “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 16 de enero de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** que en el plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 al que concursó NANCY SOCORRO VEGA ABREO, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

Acto seguido, de hallarlos, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de realizado lo anterior, solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles donde NANCY SOCORRO VEGA ABREO ocupó el puesto 15.

La CNSC informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes si NANCY SOCORRO VEGA ABREO cumple los requisitos para el uso de su lista en los cargos que hayan sido identificados como equivalentes a aquél al que concursó, y definirá la tarifa que debe pagar el ICBF por tal uso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de obtenido el concepto favorable, el ICBF expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres (3) días.



**RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*Una vez la CNSC realice tal actividad, el ICBF contará con tres (3) días hábiles para informar a NANCY SOCORRO VEGA ABREO las vacantes identificadas como equivalentes para que de éstas elija una, para la cual ésta contará con diez (10) días, elección con base en la cual el ICBF expedirá la respectiva resolución de nombramiento en período de prueba en un término de tres (3) días y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.*

*En todo caso, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consagrado en el artículo 113 de la Constitución Nacional. (...)*

Que en cumplimiento al fallo de tutela el ICBF mediante oficio No. 202112110000162891 radicado en la CNSC con No. Radicado N° 20213201413082 reporta las vacantes para el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 – Perfil Psicología con funciones de Centro Zonal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211021136811, solicita:

*"(...) De acuerdo con lo dispuesto en el fallo de tutela, se puede colegir que el operador judicial ha impuesto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, efectuar los trámites correspondientes en pro de identificar si cuenta con vacantes que versen a empleos equivalentes con relación al empleo identificado con el código OPEC Nro. 39809 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, ofertado en la Convocatoria Nro. 433 de 2016 - ICBF y, posterior a ello, solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809.*

*En ese entendido, si bien la entidad reporto dos (2) empleos identificados con los códigos OPEC Nro. 139014 y 160827, que cuentan con dieciséis (16) y dos (2) vacantes, respectivamente, que consideran cumplen con los criterios de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809, es necesario que el ICBF de cumplimiento a lo ordenado y se pronuncie de forma expresa, clara e inequívoca indicando si solicita o no el uso de la lista de elegibles, y sobre cual OPEC de las dos reportadas, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil proceda a emitir el pronunciamiento a que haya lugar.(...)"*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con oficio No.20211210000171171 da respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20211021170501 radicado el 08 de septiembre de 2021 autoriza el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes reportadas para el cumplimiento del fallo de tutela. "Se autoriza el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809 para la provisión de dieciocho (18) vacantes así: dieciséis (16) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 139014 y dos (2) en el empleo OPEC Nro. 160827 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, con los elegibles que se relacionan a continuación (...)"

## RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que teniendo en cuenta que las vacantes a proveer tienen diferente ubicación geográfica se hace necesario realizar audiencia de escogencia de plaza de conformidad con la normatividad vigente.

Que la audiencia de escogencia de plaza se realizó el día 09 de septiembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela en donde el resultado de la audiencia de escogencia de plaza es:

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
ADRIANA MIREYA RETAVISCA GONZÁLEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	C.Z. LETICIA	LETICIA
DIANA CAROLINA PRIETO MELO	NO CONTESTO			CAQUETA	C.Z. PUERTO RICO	PUERTO RICO
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	NO CONTESTO			CHOCO	C.Z. QUIBDO	QUIBDO
FRANCY LUCELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO
DANIEL ALFONSO SUÁREZ CALDERÓN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
NÉSTOR DÍAZ FERREIRA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO
YENNY LILIANA PÉREZ GUZMÁN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA
CRISTINA DE LAS MERCEDES CARREÑO CARVAJAL	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. FUNDACION	FUNDACION
NANCY SOCORRO VEGA ABREO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	ARAUCA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARAUCA
PAULA DANIELA HERNANDEZ GOMEZ	NO ACEPTA			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
JESSIKA JOHANNY GOMEZ MEJIA	NO CONTESTO			NARIÑO	C.Z. IPIALES	IPIALES
SAYLY JOHANNA NOGUERA FLOREZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. SUR	CALI
JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. BUGA	BUGA
MELISA TATIANA BONELO HIGUERA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	RISARALDA	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL
CLAUDIA YESNIT RODRIGUEZ ESCOBAR	NO ACEPTA			SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	SAN ANDRES
PATRICIA DUCON SALAS	NO CONTESTO			SUCRE	C.Z. SINCELEJO	SINCELEJO
MARIA ANGELICA ROMERO MUÑOZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	CAUCA	C.Z. POPAYAN	POPAYAN
CLAUDIA EMILSEN CRUZ LEON	NO CONTESTO			VAUPES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MITU

**RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 12 que corresponde a **NESTOR DIAZ FERREIRA**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** con ubicación geográfica en la Regional Boyacá – C.Z. Sogamoso (Ref. 10837).

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*“(…) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).”*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

## RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo; por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, es procedente ordenar la terminación de los encargos.

Que por lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el municipio de Sogamoso de la **Regional Boyacá**, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
91.297.531	NESTOR DIAZ FERREIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (10837)	PSICOLOGIA	C.Z.SOGAMOSO	\$2.931.810

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA ENCARGO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTA - C.Z. SUBA	51.566.969	GARZÓN OSPINA CARMEN CECILIA	SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 4210 GRADO 16 (REF. 11320)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (REF. 10837)
ENCARGO - VACANCIA TEMPORAL	HUILA-GRUPO FINANCIERO	55.164.072	LOZADA LUNA KARINA DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 15 (REF. 12694)	SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 4210 GRADO 16 (REF. 11320)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenados en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servidores públicos objeto de la terminación de los encargos de que trata el presente artículo, deben reasumir las funciones del empleo del cual son titulares en la dependencia donde el mismo se encuentran ubicados y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los servidores públicos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentran ubicados sus empleos titulares, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto al del empleo en que se encontraba encargada, la servidora contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato*

**RESOLUCIÓN No. 6173 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los 17 SEP 2021

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC  
Elaboro: Diana Marcela Salazar Guzman-GRyC

**RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que surtidas las etapas de la convocatoria, la CNSC emitió la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182230072005 de 2018 correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que para la OPEC 39809 se ofertaron cuatro (4) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 4** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	39809	52067157	Luz Jacquelin Solano Moreno	1 4	10883	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	39809	52175191	Luz Dary Goyeneche Bello	2 4	10883	17/08/2018	1/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
3	39809	52786177	Diana Carolina Peña Viasus	3 4	10883	17/08/2018	6/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
4	39809	41695989	Nancy Huertas Cruz	4 4	10883	17/08/2018	4/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

En aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de mayo de 2020, se realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de "mismo empleo" en la OPEC 39809 a la CNSC para proveer dos (2) vacantes, así:

**RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que mediante radicados 20201020391861 y 20201020546651, la CNSC autorizó el uso de listas por aplicación del Criterio Unificado para los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocupan las **posiciones 5 y 6**:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	FECHA DE POSESION
5	39809	52928533	Claudia Alexandra Salazar Cordoba	5	4	3630	27/05/2020	1/07/2020
6	39809	1032440535	Laura Fernanda Perea Gil	6	4	4620	20/08/2020	

Que la elegible que ocupa la posición No. 15, NANCY SOCORRO VEGA ABREO interpuso acción de tutela la cual falló en primera instancia el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Pamplona quien resolvió declarar improcedente el amparo constitucional invocado por la demandante.

Que la señora Nancy Socorro impugno el fallo de tutela de primera instancia y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA SALA ÚNICA DE DECISIÓN** decide:

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado por la accionante, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad el 11 de agosto de 2020, y en su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INAPLICAR** por inconstitucional el "criterio unificado de "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 16 de enero de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** que en el plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 al que concursó NANCY SOCORRO VEGA ABREO, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

Acto seguido, de hallarlos, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de realizado lo anterior, solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles donde NANCY SOCORRO VEGA ABREO ocupó el puesto 15.

La CNSC informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes si NANCY SOCORRO VEGA ABREO cumple los requisitos para el uso de su lista en los cargos que hayan sido identificados como equivalentes a aquél al que concursó, y definirá la tarifa que debe pagar el ICBF por tal uso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de obtenido el concepto favorable, el ICBF expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres (3) días.



**RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*Una vez la CNSC realice tal actividad, el ICBF contará con tres (3) días hábiles para informar a NANCY SOCORRO VEGA ABREO las vacantes identificadas como equivalentes para que de éstas elija una, para la cual ésta contará con diez (10) días, elección con base en la cual el ICBF expedirá la respectiva resolución de nombramiento en período de prueba en un término de tres (3) días y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.*

*En todo caso, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional. (...)*

Que en cumplimiento al fallo de tutela el ICBF mediante oficio No. 202112110000162891 radicado en la CNSC con No. Radicado N° 20213201413082 reporta las vacantes para el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 – Perfil Psicología con funciones de Centro Zonal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211021136811, solicita:

*"(...) De acuerdo con lo dispuesto en el fallo de tutela, se puede colegir que el operador judicial ha impuesto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, efectuar los trámites correspondientes en pro de identificar si cuenta con vacantes que versen a empleos equivalentes con relación al empleo identificado con el código OPEC Nro. 39809 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, ofertado en la Convocatoria Nro. 433 de 2016 - ICBF y, posterior a ello, solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809.*

*En ese entendido, si bien la entidad reporto dos (2) empleos identificados con los códigos OPEC Nro. 139014 y 160827, que cuentan con dieciséis (16) y dos (2) vacantes, respectivamente, que consideran cumplen con los criterios de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809, es necesario que el ICBF de cumplimiento a lo ordenado y se pronuncie de forma expresa, clara e inequívoca indicando si solicita o no el uso de la lista de elegibles, y sobre cual OPEC de las dos reportadas, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil proceda a emitir el pronunciamiento a que haya lugar. (...)"*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con oficio No.20211210000171171 da respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20211021170501 radicado el 08 de septiembre de 2021 autoriza el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes reportadas para el cumplimiento del fallo de tutela. "Se autoriza el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809 para la provisión de dieciocho (18) vacantes así: dieciséis (16) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 139014 y dos (2) en el empleo OPEC Nro. 160827 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, con los elegibles que se relacionan a continuación (...)"

## RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que teniendo en cuenta que las vacantes a proveer tienen diferente ubicación geográfica se hace necesario realizar audiencia de escogencia de plaza de conformidad con la normatividad vigente.

Que la audiencia de escogencia de plaza se realizó el día 09 de septiembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela en donde el resultado de la audiencia de escogencia de plaza es:

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
ADRIANA MIREYA RETAVISCA GONZÁLEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	C.Z. LETICIA	LETICIA
DIANA CAROLINA PRIETO MELO	NO CONTESTO			CAQUETA	C.Z. PUERTO RICO	PUERTO RICO
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	NO CONTESTO			CHOCO	C.Z. QUIBDO	QUIBDO
FRANCY LUCELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO
DANIEL ALFONSO SUÁREZ CALDERÓN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
NÉSTOR DÍAZ FERREIRA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO
YENNY LILIANA PÉREZ GUZMÁN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA
CRISTINA DE LAS MERCEDES CARREÑO CARVAJAL	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. FUNDACION	FUNDACION
NANCY SOCORRO VEGA ABREO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	ARAUCA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARAUCA
PAULA DANIELA HERNANDEZ GOMEZ	NO ACEPTA			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
JESSIKA JOHANNY GOMEZ MEJIA	NO CONTESTO			NARIÑO	C.Z. IPIALES	IPIALES
SAYLY JOHANNA NOGUERA FLOREZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. SUR	CALI
JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. BUGA	BUGA
MELISA TATIANA BONELO HIGUERA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	RISARALDA	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL
CLAUDIA YESNIT RODRIGUEZ ESCOBAR	NO ACEPTA			SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	SAN ANDRES
PATRICIA DUCON SALAS	NO CONTESTO			SUCRE	C.Z. SINCELEJO	SINCELEJO
MARIA ANGELICA ROMERO MUÑOZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	CAUCA	C.Z. POPAYAN	POPAYAN
CLAUDIA EMILSEN CRUZ LEON	NO CONTESTO			VAUPES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MITU

**RESOLUCIÓN No. 6174** 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que mediante el siguiente acto administrativo se procederá a nombrar en período de prueba a **JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.154.898.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra ocupado mediante nombramiento provisional como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con la Resolución No. 9159 del 10 de octubre de 2013, se realizó el nombramiento en provisionalidad del señor RAFAEL VALDERRAMA MORALES, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08, (Ref. 14013).

Que la vacante definitiva del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08, con referencia No. 14013, pertenece a la Regional Valle, razón por la cual el uso de lista de elegibles aplica para esta Regional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

## RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*"(...)"*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."*(...)"

*"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).*

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por*

RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

**una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

**“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”**

**(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”**

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

**“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”**

## RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que verificada la planta de personal se evidenció que el(la) servidor(a) a quien se le terminará el nombramiento provisional goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*“ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*“En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes**”*

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

*“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005”.*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional, sin que sea procedente solicitar al juez del trabajo su levantamiento.

**RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."*

Que por lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Buga de la **Regional Valle**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.073.154.898	JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (REF. 14013)	PSICOLOGIA	CENTRO ZONAL BUGA	\$2.931.810

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	77.036.069	RAFAEL VALDERRAMA MORALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (REF. 14013)	ATLANTICO C.Z. SABANALARGA

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	1.073.154.898	JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 (REF. 25136)	CUNDINAMARCA C.Z. FACATATIVA

**ARTÍCULO CUARTO -** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*



**RESOLUCIÓN No. 6174 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **17 SEP 2021**

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC  
Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza - DGH

**RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que surtidas las etapas de la convocatoria, la CNSC emitió la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182230072005 de 2018 correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que para la OPEC 39809 se ofertaron cuatro (4) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 4** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	39809	52067157	Luz Jacquelin Solano Moreno	1	4	10883	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	39809	52175191	Luz Dary Goyeneche Bello	2	4	10883	17/08/2018	1/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
3	39809	52786177	Diana Carolina Peña Viasus	3	4	10883	17/08/2018	6/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
4	39809	41695989	Nancy Huertas Cruz	4	4	10883	17/08/2018	4/10/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

En aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de mayo de 2020, se realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de "mismo empleo" en la OPEC 39809 a la CNSC para proveer dos (2) vacantes, así:

**RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que mediante radicados 20201020391861 y 20201020546651, la CNSC autorizó el uso de listas por aplicación del Criterio Unificado para los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocupan las **posiciones 5 y 6:**

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	FECHA DE POSESION
5	39809	52928533	Claudia Alexandra Salazar Cordoba	5	4	3630	27/05/2020	1/07/2020
6	39809	1032440535	Laura Fernanda Perea Gil	6	4	4620	20/08/2020	

Que la elegible que ocupa la posición No. 15, NANCY DEL SOCORRO VEGA ABREO, interpuso acción de tutela la cual falló en primera instancia el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Pamplona, quien resolvió declarar improcedente el amparo constitucional invocado por la demandante.

Que la señora Nancy Socorro impugnó el fallo de tutela de primera instancia y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA SALA ÚNICA DE DECISIÓN** decide:

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado por la accionante, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad el 11 de agosto de 2020, y en su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y acceso a cargos públicos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INAPLICAR** por inconstitucional el "criterio unificado de "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 16 de enero de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** que en el plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 al que concursó NANCY DEL SOCORRO VEGA ABREO, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

Acto seguido, de hallarlos, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de realizado lo anterior, solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles donde NANCY DEL SOCORRO VEGA ABREO ocupó el puesto 15.

La CNSC informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes si NANCY DEL SOCORRO VEGA ABREO cumple los requisitos para el uso de su lista en los cargos que hayan sido

## RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*identificados como equivalentes a aquél al que concursó, y definirá la tarifa que debe pagar el ICBF por tal uso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de obtenido el concepto favorable, el ICBF expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres (3) días.*

*Una vez la CNSC realice tal actividad, el ICBF contará con tres (3) días hábiles para informar a NANCY DEL SOCORRO VEGA ABREO las vacantes identificadas como equivalentes para que de éstas elija una, para la cual ésta contará con diez (10) días, elección con base en la cual el ICBF expedirá la respectiva resolución de nombramiento en período de prueba en un término de tres (3) días y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.*

*En todo caso, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional. (...)*

Que en cumplimiento al fallo de tutela el ICBF mediante oficio No. 202112110000162891 radicado en la CNSC con No. Radicado 20213201413082 reporta las vacantes para el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 – Perfil Psicología con funciones de Centro Zonal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211021136811, solicita:

*“(…) De acuerdo con lo dispuesto en el fallo de tutela, se puede colegir que el operador judicial ha impuesto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, efectuar los trámites correspondientes en pro de identificar si cuenta con vacantes que versen a empleos equivalentes con relación al empleo identificado con el código OPEC Nro. 39809 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, ofertado en la Convocatoria Nro. 433 de 2016 - ICBF y, posterior a ello, solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809.*

*En ese entendido, si bien la entidad reporto dos (2) empleos identificados con los códigos OPEC Nro. 139014 y 160827, que cuentan con dieciséis (16) y dos (2) vacantes, respectivamente, que consideran cumplen con los criterios de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809, es necesario que el ICBF de cumplimiento a lo ordenado y se pronuncie de forma expresa, clara e inequívoca indicando si solicita o no el uso de la lista de elegibles, y sobre cual OPEC de las dos reportadas, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil proceda a emitir el pronunciamiento a que haya lugar.(…)”*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con oficio No.20211210000171171 da respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

**RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20211021170501 radicado el 08 de septiembre de 2021 autoriza el uso de listas de elegibles para proveer las vacantes reportadas para el cumplimiento del fallo de tutela. "Se autoriza el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39809 para la provisión de dieciocho (18) vacantes así: dieciséis (16) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 139014 y dos (2) en el empleo OPEC Nro. 160827 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, con los elegibles que se relacionan a continuación (...)"

Que teniendo en cuenta que las vacantes a proveer tienen diferente ubicación geográfica se hace necesario realizar audiencia de escogencia de plaza de conformidad con la normatividad vigente.

Que la audiencia de escogencia de plaza se realizó el día 09 de septiembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela en donde el resultado de la audiencia de escogencia de plaza es:

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
ADRIANA MIREYA RETAVISCA GONZÁLEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	C.Z. LETICIA	LETICIA
DIANA CAROLINA PRIETO MELO	NO CONTESTO			CAQUETA	C.Z. PUERTO RICO	PUERTO RICO
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	NO CONTESTO			CHOCO	C.Z. QUIBDO	QUIBDO
FRANCY LUCELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO	META	C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO
DANIEL ALFONSO SUÁREZ CALDERÓN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
NÉSTOR DÍAZ FERREIRA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO
YENNY LILIANA PÉREZ GUZMÁN	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA
CRISTINA DE LAS MERCEDES CARREÑO CARVAJAL	NO CONTESTO			MAGDALENA	C.Z. FUNDACION	FUNDACION
NANCY DEL SOCORRO VEGA ABREO	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	ARAUCA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARAUCA
PAULA DANIELA HERNANDEZ GOMEZ	NO ACEPTA			MAGDALENA	C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA
JESSIKA JOHANNY GOMEZ MEJIA	NO CONTESTO			NARIÑO	C.Z. IPIALES	IPIALES
SAYLY JOHANNA NOGUERA FLOREZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. SUR	CALI
JORGE ALEXANDER GUTIERREZ GUILLEN	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	VALLE	C.Z. BUGA	BUGA
MELISA TATIANA BONELO HIGUERA	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	RISARALDA	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL
CLAUDIA YESNIT RODRIGUEZ ESCOBAR	NO ACEPTA			SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	SAN ANDRES

**RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO
PATRICIA DUCON SALAS	NO CONTESTO			SUCRE	C.Z. SINCELEJO	SINCELEJO
MARIA ANGELICA ROMERO MUÑOZ	BOYACA	C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	CAUCA	C.Z. POPAYAN	POPAYAN
CLAUDIA EMILSEN CRUZ LEON	NO CONTESTO			VAUPES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MITU

Que mediante el siguiente acto administrativo se procederá a nombrar en período de prueba a FRANCY LUCELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto con un nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

## RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*“(…)”*  
*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

*“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.” (negrita y subrayado fuera de texto).*

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

*“Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con*

RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.*

*Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se*



## RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.***

Que conforme a lo anterior, es pertinente dar por terminado el nombramiento provisional citado en precedencia.

Que el artículo 128 de la Constitución Política contempla:

*“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”.*

Que por lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ubicado en la Regional Meta, así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
52.602.589	FRANCY LUCELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 11652	PSICOLOGIA	C.Z. VILLAVICENCIO 1	\$2.931.810

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada, conforme a la normatividad vigente para el efecto. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Terminar el siguiente nombramiento provisional.

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	META C.Z. VILLAVICENCIO 1	56.095.824	INDIRA ROSY MORALES ARMENTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 11652

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Terminar el siguiente nombramiento provisional, en virtud de lo contemplado en el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	BOGOTA C.Z. PUENTE ARANDA	52.602.589	FRANCY LUCELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 25784

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo*

**RESOLUCIÓN No. 6175 17 SEP 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los **17 SEP 2021**

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo- Coordinadora GRYO/ Leydi Johanna Guerrero Carreño-GRYOC  
Elaboró: Elizabeth Caicedo Prado

! 2